



MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATACIÓN MENOR

CONTRATACIÓN MIXTA COMPUESTA POR SUMINISTRO, EN ARRENDAMIENTO, DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y SERVICIOS VARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EXPOSICIÓN DENOMINADA 'ADIÓS. VOLVERÁN'

Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificativo de las necesidades o interés público que se pretenden satisfacer mediante el presente expediente de contratación menor.

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Contratación mixta compuesta por el SUMINISTRO, en régimen de arrendamiento, de equipos audiovisuales y SERVICIOS varios para llevar a término la exposición de arte denominada 'Adiós. Volverán'.

Códigos CPV: 79956000 - Servicios de organización de ferias y exposiciones.

63100000-Servicios de carga, descarga y almacenamiento.

32300000-Receptores de televisión y radio, y aparatos de grabación o reproducción de sonido o imagen.

2. NECESIDAD DEL SERVICIO

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz.

La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador.

Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, es necesaria la contratación de SUMINISTRO de equipos audiovisuales EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO y de DISTINTOS SERVICIOS necesarios para la realización de la exposición 'Adiós. Volverán' en la Casa de Iberoamérica, espacio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz gestionado por la Sociedad Cádiz 2012.

Las tareas a realizar en los citados SERVICIOS son, entre otras, el montaje y desmontaje de obras de arte, producción gráfica, transportes internos, adecuación de salas, instalación de equipos audiovisuales, etc. Se requiere además el SUMINISTRO, en régimen de arrendamiento, de determinados equipos audiovisuales. Todo ello es necesario para llevar a buen fin dicha exposición, con el objetivo de poder continuar ofreciendo una

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 1 / 13



programación de exposiciones temporales que atraigan al público y que complemente la oferta de las muestras permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, es necesaria la contratación del SUMINISTRO en RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO de equipos audiovisuales, así como de DIVERSOS SERVICIOS para realizar la exposición denominada 'Adiós. Volverán'.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

4. RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato comprende tanto prestaciones calificadas de suministro como de servicios por lo que se trata de un CONTRATO MIXTO Suministros y Servicios. El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SUMINISTROS atendiendo que la prestación del contrato de suministros tiene un valor estimado superior, en virtud del desglose de costes.

El artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de SUMINISTROS:

“Son contratos de suministros los que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El artículo 18 de la Ley 9/2017, donde se regulan los contratos mixtos, dispone:

“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 2 / 13



El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.”

El artículo 34.2 de la LCSP dispone:

2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

En virtud de que, para esta licitación, el valor estimado de los suministros (en función del desglose de costes) es superior al de los servicios, se determina como objeto principal y, por tanto, se tramita como contrato de suministros.

5. FRACCIONAMIENTO:

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

6. DIVISIÓN EN LOTES:

Sí.

LOTE-1: Servicio de adecuación de sala y montaje.

LOTE-2: Servicio de producción y colocación de gráficas.

LOTE-3: Suministro, en régimen de arrendamiento, de equipos audiovisuales.

Las empresas pueden licitar a uno, varios o todos los lotes.

Se admite propuesta integradora: NO

Se admiten variantes: NO

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.		SELLO DE TIEMPO 15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 3 / 13



Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

7. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo máximo de duración del SUMINISTRO es de 100 días, mientras el plazo del SERVICIO es de 17 días, de los cuales 15 serán para producción y montaje y 2 para desmontaje, estableciéndose ese periodo de tiempo tanto para el Lote 1 como para el Lote 2.

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

8. PRESUPUESTO MÁXIMO:

El presupuesto máximo de gasto para el conjunto de los lotes, sin Iva, es de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400,00€), ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS (1.134,00€), por lo que el presupuesto total estimado, IVA incluido, asciende a SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (6.534€).

El presupuesto señalado constituye el nivel máximo de gasto que se realizará sin que signifique que hubiera compromiso por parte de la Soc. Munic. Cádiz 2012, S.A. de agotar el crédito en su totalidad.

• LOTE-1: SERVICIO DE ADECUACIÓN DE SALA Y MONTAJE

Presupuesto NETO Gasto Máximo sin Iva: MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00€)
Iva (21%): DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (294,00€)
Presupuesto Total Iva incluido: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (1.694,00€)

• LOTE-2: SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE GRÁFICAS.

Presupuesto NETO Gasto Máximo sin Iva: MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00€)
Iva (21%): DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252,00€)
Presupuesto Total Iva incluido: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.452,00€)

• LOTE-3: SUMINISTRO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES.

Presupuesto NETO Gasto Máximo sin Iva: DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (2.800,00€)
Iva (21%): QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (588,00€)
Presupuesto Total Iva incluido: TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (3.388,00€)

Para cada uno de los lotes especificados anteriormente, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa a tanto alzado, tomándose

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 4 / 13



como referencia licitaciones anteriores y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no queda obligada a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Sociedad Cádiz 2012, S.A y aplicando el/los precio/s unitario/s correspondiente/s adjudicado/s.

Para la determinación del precio se han tomado los siguientes costes directos, indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, y se explica de la siguiente forma:

• **LOTE 1. ADECUACIÓN DE SALA Y MONTAJE.**

Coste SERVICIO	Importe servicio
COSTES DIRECTOS	
Total Costes DIRECTOS	1.176,47€
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales	152,95€
Beneficio Industrial	70,58€
Total Costes INDIRECTOS	223,53€
Total PRESUPUESTO NETO	1.400,00€
21% Iva	294,00€
TOTAL (Iva incluido)	1.694,00€

• **LOTE 2. PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE GRÁFICAS.**

Coste SERVICIO	Importe servicio
COSTES DIRECTOS	
Total Costes DIRECTOS	1.008,40€
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales	131,10€
Beneficio Industrial	60,50€
Total Costes INDIRECTOS	191,60€

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 5 / 13



Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
(Excmo. Ayuntamiento de Cádiz)

Soc. Mun. CÁDIZ 2012, S.A.
CONTRATACIÓN MENOR
Expediente nº:
SMC2012-071-2022

Total PRESUPUESTO NETO	1.200,00€
21% Iva	252,00€
TOTAL (Iva incluido)	1.452,00€

• **LOTE 3. INSTALACIÓN Y ALQUILER DE EQUIPOS AUDIOVISUALES.**

Coste SERVICIO	Importe servicio
COSTES DIRECTOS	
Total Costes DIRECTOS	2.353,00€
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales	305,88€
Beneficio Industrial	141,17€
Total Costes INDIRECTOS	447,05€
Total PRESUPUESTO NETO	2.800,00€
21% Iva	588,00€
TOTAL (Iva incluido)	3.388,00€

9. PARTIDA PRESUPUESTARIA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2022.

10. URGENCIA

NO.

11. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS:

NO.

12. CO-FINANCIACIÓN:

NO.

13. TRAMITACIÓN:

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 6 / 13



ORDINARIA, mediante solicitud de ofertas a través del Perfil del Contratante de la Web Sociedad Cádiz 2012, S.A., esto es:

<https://www.casadeiberoamerica.es/perfil-del-contratante>

14. REFERENCIAS:

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos del Ayuntamiento de Cádiz y similares licitados por la Sociedad Cádiz 2012, S.A., cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente

15. PERIODICIDAD DEL PAGO:

El pago se realizará de la siguiente forma:

En cada lote, se girará una única factura a la finalización del Servicio/Suministro.

16. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:

La adjudicación de este contrato menor se realizará en base al mejor precio ofertado, ya que los productos a adquirir o servicios a realizar están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones de ningún tipo al contrato, siendo, por tanto, el mejor precio ofertado como único criterio de adjudicación.

Por ello, los licitadores presentarán una oferta global que en ningún caso puede superar el presupuesto NETO que figura en la cláusula 8 de esta memoria justificativa.

17. SOLVENCIA:

No es necesaria.

18. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

19. PLAZO DE GARANTÍA:

No PROCEDE

20. SUBCONTRATACIÓN:

Sí. Se permite la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:

NO PROCEDE.

22. MODIFICACIONES PREVISTAS:

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 7 / 13



NO.

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

NO.

24. PENALIZACIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista

A) Por demora (art. 193 LCSP):

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 8 / 13



Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

a) Faltas muy graves:

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Faltas graves

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 9 / 13



c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

Así mismo en los casos de trabajo no realizado por causa imputable al contratista, dará derecho, además, de no abonar las horas no realizadas a sanción a la adjudicataria, sin perjuicio de exigir la reparación de los daños que hubieran podido producirse.

C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):

Procede: SÍ

- Es obligación esencial a los efectos resolutorios previstos en el artículo 211.1.f) LCSP

D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)

Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:

Procede: NO

E) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

F) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

G) Subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 10 / 13



Procede: SI

215.3. LCSP “La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

H) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: SI

Se considerará falta muy grave y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

I) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: NO

J) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: SI

Será considerada como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 11 / 13



El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El Órgano competente para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.

3. Causas de resolución del contrato

3.1.-

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 306 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.

3.2.-

Además, constituyen causas específicas de resolución:

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 12 / 13



Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.
(Excmo. Ayuntamiento de Cádiz)

Soc. Mun. CÁDIZ 2012, S.A.
CONTRATACIÓN MENOR
Expediente nº:
SMC2012-071-2022

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- b) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- c) La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- d) El incumplimiento de los criterios de valoración.
- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa de este contrato menor.

Cádiz, a 15 de Septiembre de 2022

Isabel Caballero Hernández

TÉCNICA DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.



CASA DE IBEROAMÉRICA
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

SOCIEDAD MUNICIPAL CADIZ 2012, S. A.
CIF A72176555

C/ Concepción Arenal, s/n (Casa Iberoamérica)
11006 Cádiz

	Código Seguro de verificación: jro3Awk9FFh0XsVL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	15/09/2022 09:59:50
	ID.FIRMA	A72176555	jro3Awk9FFh0XsVL	PÁGINA 13 / 13